2025/1553

31.7.2025

TRADUCCIÓN

Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia por el que se crea un marco para la participación de la República de Armenia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea

LA UNIÓN EUROPEA (en lo sucesivo, «Unión» o «UE»),

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE ARMENIA (en lo sucesivo, «Armenia»),

por otra,

en lo sucesivo denominados conjuntamente las «Partes»,

RECONOCIENDO que, en el contexto de la política común de seguridad y defensa, la Unión puede decidir llevar a cabo operaciones de gestión de crisis que, según lo decida el Consejo de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Consejo»), incluyan las tareas indicadas en el artículo 42, apartado 1, y en el artículo 43, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea;

RECONOCIENDO la importancia de la paz mundial a efectos del desarrollo de todos los Estados y PROSIGUIENDO EN SU EMPEÑO de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en sus respectivos entornos y en el mundo en general, basándose en los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO el compromiso entre las Partes de reforzar su cooperación en asuntos relacionados con la seguridad y la defensa, y reconociendo que las capacidades y aptitudes del personal y las fuerzas de Armenia podrían emplearse en operaciones de gestión de crisis de la UE;

DESEANDO fijar las condiciones generales para la participación de Armenia en las operaciones de gestión de crisis de la UE en un acuerdo por el que se cree un marco para dicha posible participación futura, en lugar de definir dichas condiciones caso por caso para cada operación de que se trate;

CONSIDERANDO que el presente Acuerdo debe entenderse sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Unión y no debe prejuzgar tampoco la capacidad de Armenia de decidir en cada caso concreto si desea participar en una operación de gestión de crisis de la UE;

CONSIDERANDO que la Unión decidirá si se invitará a terceros Estados a participar en una operación de gestión de crisis de la UE, Armenia puede aceptar la invitación de la Unión y ofrecer su contribución. En tal caso, la Unión decidirá si acepta la contribución propuesta;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Decisiones relativas a la participación

- 1. A raíz de una decisión de la Unión de invitar a Armenia a participar en una operación de gestión de crisis de la UE, Armenia, en ejecución del presente Acuerdo, comunicará a la Unión la decisión de su autoridad competente relativa a su participación, con inclusión de su propuesta de contribución.
- 2. La Unión facilitará lo antes posible a Armenia una primera indicación de la contribución posible a los costes comunes de la operación, con objeto de ayudar a Armenia a formular su oferta.
- 3. La Unión evaluará la contribución propuesta por Armenia, en consulta con ella.
- 4. La Unión comunicará por escrito a Armenia el resultado de su evaluación y su decisión sobre la propuesta de contribución de Armenia, con miras a garantizar la participación de Armenia, de conformidad con el presente Acuerdo.
- 5. La contribución propuesta por Armenia con arreglo al apartado 1 y su aceptación por la Unión con arreglo al apartado 4 constituirán la base para la aplicación del presente Acuerdo a cada operación concreta de gestión de crisis de la UE.

ES DO L de 31.7.2025

6. Armenia podrá retirarse total o parcialmente y en cualquier momento, por iniciativa propia o a petición de la Unión, y previa consulta entre las Partes, de la participación en una operación de gestión de crisis de la UE.

Artículo 2

Marco

- 1. Armenia se asociará con la Decisión pertinente por la que el Consejo decida que la Unión va a realizar una operación de gestión de crisis, y con cualquier otra Decisión por la que el Consejo decida prorrogar una operación de gestión de crisis, de conformidad con el presente Acuerdo y las disposiciones de ejecución que resulten necesarias.
- 2. La contribución de Armenia a una operación de gestión de crisis de la UE se entenderá sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Unión.

Artículo 3

Estatuto del personal y de las fuerzas de Armenia

- 1. El estatuto del personal enviado por Armenia en comisión de servicios a una operación civil de gestión de crisis de la UE y el estatuto del personal y las fuerzas que aporte Armenia a una operación militar de gestión de crisis de la UE se regirán por el acuerdo pertinente sobre el estatuto de las fuerzas o por el acuerdo pertinente sobre el estatuto de la misión, en caso de haberse celebrado tal acuerdo, o por cualquier otro régimen acordado entre la Unión y el Estado o los Estados en los que se realice la operación. Se informará de ello a Armenia.
- 2. El estatuto del personal adscrito al cuartel general o a los elementos de mando que se hallen fuera del Estado o de los Estados en los que se realice la operación de gestión de crisis de la UE se regirá por acuerdos entre el cuartel general y los elementos de mando interesados y las autoridades competentes de Armenia.
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o de la misión citado en el apartado 1, Armenia ejercerá su jurisdicción sobre el personal armenio que participe en la operación de gestión de crisis de la UE. En los casos en que las fuerzas de Armenia operen a bordo de un buque o una aeronave de un Estado miembro de la Unión, dicho Estado miembro ejercerá su jurisdicción, supeditada a cualquier acuerdo vigente o futuro, con arreglo a sus propias disposiciones legales y reglamentarias y al Derecho internacional.
- 4. Armenia deberá atender cualquier reclamación vinculada a su participación en una operación de gestión de crisis de la UE que presente un miembro de su personal o que afecte a dicho miembro, y le corresponderá emprender acciones, en particular acciones legales o disciplinarias, contra cualquier miembro de su personal de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias.
- 5. Las Partes acuerdan renunciar a toda reclamación, que no sea de tipo contractual, contra la otra Parte por daños, pérdidas o destrucción de material perteneciente a cada Parte o utilizado por ella, o por lesiones o muerte de su personal, que resulten del ejercicio de sus funciones oficiales relacionadas con las actividades previstas en el presente Acuerdo, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa.
- 6. Armenia se compromete a formular, en el momento de la firma del presente Acuerdo, una Declaración con respecto a la renuncia a presentar reclamaciones contra cualquier Estado que participe en una operación de gestión de crisis de la UE en la que participe Armenia.
- 7. La Unión se compromete a garantizar que sus Estados miembros formulen, en el momento de la firma del presente Acuerdo, una declaración con respecto a la renuncia a presentar reclamaciones por cualquier participación futura de Armenia en una operación de gestión de crisis de la UE.

Artículo 4

Información clasificada

- 1. Armenia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la información clasificada de la UE esté protegida de conformidad con las normas de seguridad del Consejo para la protección de la información clasificada de la UE contenidas en la Decisión 2013/488/UE del Consejo (¹), y con otras directrices que puedan emitir las autoridades competentes, incluido el comandante de la operación de la UE, cuando se trate de una operación militar de gestión de crisis de la UE, o el jefe de la misión de la UE cuando se trate de una operación civil de gestión de crisis de la UE.
- 2. Cuando las Partes hayan celebrado un acuerdo sobre los procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada, dicho acuerdo será de aplicación en el contexto de una operación de gestión de crisis de la UE.

⁽¹) Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DOUE L 274 de 15.10.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2013/488/oj).

ES

SECCIÓN II

DISPOSICIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES CIVILES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UE

Artículo 5

Personal enviado en comisión de servicios a una operación civil de gestión de crisis de la UE

- 1. La República de Armenia
- a) velará por que el personal que envíe en comisión de servicios a una operación civil de gestión de crisis de la UE desempeñe su misión de conformidad con:
 - i) la Decisión pertinente del Consejo a que se refiere el artículo 2, apartado 1, así como sus modificaciones posteriores;
 - ii) el plan de la operación;
 - iii) cualquier disposición de ejecución aplicable;
 - iv) cualquier política aplicable a las operaciones civiles de gestión de crisis de la UE;
- b) informará a su debido tiempo al comandante de la operación civil de la UE de cualquier cambio en su contribución a la operación civil de gestión de crisis de la UE.
- 2. El personal enviado en comisión de servicios por Armenia a una operación civil de gestión de crisis de la UE será sometido a un reconocimiento médico, será vacunado, y la autoridad médica competente de Armenia certificará su aptitud para el servicio, certificación de la que los miembros del personal presentarán copia.
- 3. El personal enviado en comisión de servicios por Armenia ejercerá sus funciones y se conducirá teniendo presentes únicamente los intereses de la operación civil de gestión de crisis de la UE y se adherirá a las normas de conducta más elevadas establecidas en las políticas aplicables a las operaciones civiles de gestión de crisis de la UE.

Artículo 6

Cadena de mando

- 1. Todo el personal que participe en una operación civil de gestión de crisis de la UE seguirá estando enteramente a las órdenes de sus autoridades nacionales.
- 2. Las autoridades nacionales transferirán el control operativo al comandante de la operación civil de la UE.
- 3. El comandante de la operación civil de la UE asumirá la responsabilidad y ejercerá el mando y el control de la operación civil de gestión de crisis de la UE en el plano estratégico.
- 4. El jefe de misión de la UE asumirá la responsabilidad y ejercerá el mando y el control de la operación civil de gestión de crisis de la UE en el teatro de operaciones y se hará cargo de su gestión cotidiana.
- 5. Armenia tendrá los mismos derechos y obligaciones en la gestión cotidiana de la operación que los Estados miembros de la Unión que participen en la operación, de conformidad con los instrumentos jurídicos citados en el artículo 2, apartado 1.
- 6. El jefe de misión de la UE será responsable del control disciplinario del personal de la operación civil de gestión de crisis de la UE. Cuando proceda, la autoridad nacional correspondiente ejercerá las acciones disciplinarias.
- 7. Armenia nombrará un punto de contacto del contingente nacional, que representará a su contingente nacional en la operación civil de gestión de crisis de la UE. Este punto de contacto del contingente nacional responderá ante el jefe de misión de la UE en lo relativo a cuestiones nacionales y será responsable de la disciplina diaria del contingente de Armenia.
- 8. La decisión de poner fin a la operación civil de gestión de crisis de la UE será adoptada por la Unión, tras consultar con Armenia, en caso de que Armenia siga contribuyendo a dicha operación en dicha fecha.

ES DO L de 31.7.2025

Artículo 7

Aspectos financieros

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, Armenia asumirá la totalidad de los costes ligados a su participación en una operación civil de gestión de crisis de la UE, salvo en lo que se refiere a los costes de funcionamiento, de conformidad con el presupuesto de funcionamiento de la operación.

2. En caso de muerte, lesiones, pérdidas o daños ocasionados a personas físicas o jurídicas del Estado o los Estados en que se realice la operación civil de gestión de crisis de la UE, las situaciones que pudieran conllevar responsabilidades e indemnizaciones a cargo de Armenia se regirán por las condiciones estipuladas en el acuerdo aplicable sobre el estatuto de la misión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, o a cualesquiera otras disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 8

Contribución al presupuesto de funcionamiento

- 1. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, y no obstante lo dispuesto en el artículo 1, apartado 5, Armenia contribuirá a la financiación del presupuesto de la operación civil de gestión de crisis de la UE de que se trate.
- 2. La contribución mencionada en el apartado 1 se calculará con arreglo a aquella fórmula, de entre las dos siguientes, con la que se obtenga la cantidad menor:
- a) la parte del importe de referencia del presupuesto de funcionamiento que corresponda de forma proporcional a la parte que representa la renta nacional bruta (RNB) de Armenia respecto del total de las RNB de todos los Estados que contribuyan al presupuesto de funcionamiento de la operación, o
- b) la parte del importe de referencia del presupuesto de funcionamiento que corresponda de forma proporcional a la parte que representa el personal de Armenia que participa en la operación respecto del total del personal de todos los Estados que participa en ella.
- 3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, Armenia no hará contribución alguna a la financiación de las dietas pagadas al personal de los Estados miembros de la Unión.
- 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Unión eximirá, en principio, a Armenia de hacer contribuciones financieras a una determinada operación civil de gestión de crisis de la UE si:
- a) la Unión considera que Armenia brinda una contribución significativa que es esencial para la operación, o
- b) la RNB per cápita de Armenia no supera la de ningún Estado miembro de la Unión.
- 5. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1, todo acuerdo sobre el pago de las contribuciones de Armenia al presupuesto de funcionamiento de una operación civil de gestión de crisis de la UE se celebrará entre las autoridades competentes de las Partes e incluirá, entre otras, disposiciones sobre:
- a) el importe de la contribución financiera de que se trate;
- b) los mecanismos de pago de la contribución financiera, y
- c) el procedimiento de auditoría.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES MILITARES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UE

Artículo 9

Participación en una operación militar de gestión de crisis de la UE

- 1. La República de Armenia
- a) velará por que las fuerzas y el personal que participen en una operación militar de gestión de crisis de la UE desempeñen su misión en conformidad con:
 - i) la Decisión pertinente del Consejo a que se refiere el artículo 2, apartado 1, así como sus modificaciones posteriores;
 - ii) el plan de la operación;

- iii) cualquier disposición de ejecución aplicable, y
- iv) cualquier política aplicable a las operaciones militares de gestión de crisis de la UE,

y;

- b) informará a su debido tiempo al comandante de la operación de la UE de cualquier cambio en su participación en la operación militar de gestión de crisis de la UE.
- 2. El personal enviado en comisión de servicios por Armenia ejercerá sus funciones y se conducirá teniendo presentes únicamente los intereses de la operación militar de gestión de crisis de la UE y se adherirá a las normas de conducta más elevadas establecidas en las políticas aplicables a las operaciones militares de gestión de crisis de la UE.

Artículo 10

Cadena de mando

- 1. Todas las fuerzas y el personal que participen en una operación militar de gestión de crisis de la UE seguirán estando enteramente a las órdenes de sus autoridades nacionales.
- 2. Las autoridades nacionales traspasarán el mando o control operativo y táctico de sus fuerzas y de su personal al comandante de la operación de la UE, quien podrá delegar su autoridad.
- 3. Armenia tendrá los mismos derechos y obligaciones en la gestión cotidiana de la operación militar de gestión de crisis de la UE que los Estados miembros de la Unión que participen en la operación, de conformidad con los instrumentos jurídicos citados en el artículo 2, apartado 1.
- 4. El comandante de la operación de la UE podrá pedir en cualquier momento, previa consulta a Armenia, la retirada de la contribución de Armenia.
- 5. Armenia nombrará un Alto Representante Militar, que representará a su contingente nacional en la operación militar de gestión de crisis de la UE. El Alto Representante Militar consultará con el comandante de la Fuerza de la UE todas las cuestiones relacionadas con la operación y será responsable de la disciplina diaria del contingente de Armenia.

Artículo 11

Aspectos financieros

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, Armenia asumirá la totalidad de los costes ligados a su participación en la operación militar de gestión de crisis de la UE, salvo que los costes sean objeto de financiación común, conforme a lo dispuesto en los instrumentos jurídicos citados en el artículo 2, apartado 1, así como en la Decisión (PESC) 2015/528 del Consejo (²).
- 2. En caso de muerte, lesiones, pérdidas o daños ocasionados a personas físicas o jurídicas del Estado o los Estados en que se realice la operación militar de gestión de crisis de la UE, las situaciones que pudieran conllevar responsabilidades e indemnizaciones a cargo de Armenia se regirán por las condiciones estipuladas en el acuerdo aplicable sobre el estatuto de las fuerzas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, o a cualesquiera disposiciones alternativas que sean de aplicación.

Artículo 12

Contribución a los costes comunes

- 1. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, y no obstante lo dispuesto en el artículo 1, apartado 5, Armenia contribuirá a la financiación de los costes comunes de la operación militar de gestión de crisis de la UE.
- 2. La contribución mencionada en el apartado 1 se calculará con arreglo a aquella fórmula, de entre las dos siguientes, con la que se obtenga la cantidad menor:
- a) la parte de los costes comunes que corresponda de forma proporcional a la parte que representa la renta nacional bruta (RNB) de Armenia respecto del total de las RNB de todos los Estados que contribuyan a los costes comunes de la operación, o
- b) la parte de los costes comunes que corresponda de forma proporcional a la parte que representa el personal de Armenia que participa en la operación respecto del total del personal de todos los Estados que participa en ella.

Cuando se utilice la fórmula enunciada en la letra b) y Armenia solo aporte personal al cuartel general de la operación o de la fuerza, la proporción que se utilice será la de su personal respecto de la cifra total del personal del cuartel general correspondiente. En los demás casos, la proporción será la de todo el personal con el que contribuya Armenia respecto de la cifra total de personal de la operación.

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2015/528 del Consejo, de 27 de marzo de 2015, por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (Athena) y por la que se deroga la Decisión 2011/871/PESC (DOUE L 84 de 28.3.2015, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2015/528/oj).

ES DO L de 31.7.2025

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Unión eximirá, en principio, a Armenia de hacer contribuciones financieras a una determinada operación militar de gestión de crisis de la UE si:

- a) la Unión considera que Armenia brinda una contribución significativa que es esencial para la operación, o
- b) la RNB per cápita de Armenia no supera la de ningún Estado miembro de la Unión.
- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1, todo acuerdo sobre el pago de las contribuciones de Armenia a los costes comunes se celebrará entre las autoridades competentes de las Partes e incluirá, entre otras, disposiciones sobre:
- a) el importe de la contribución financiera de que se trate;
- b) los mecanismos de pago de la contribución financiera, y
- c) el procedimiento de auditoría.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13

Disposiciones para la ejecución del Acuerdo

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8, apartado 5, y 12, apartado 3, todo acuerdo de orden técnico o administrativo que se considere necesario para la ejecución del presente Acuerdo deberá celebrarse entre las autoridades competentes de las Partes.

Artículo 14

Autoridades competentes

A efectos del presente Acuerdo, y salvo notificación en contrario remitida a la Unión Europea, la autoridad competente de Armenia será el Ministerio del Interior.

Artículo 15

Incumplimiento

Si una de las Partes incumpliera las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, la otra Parte tendrá derecho a poner término al presente Acuerdo, notificándolo por escrito con un mes de antelación.

Artículo 16

Resolución de litigios

Los litigios sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por cauces diplomáticos entre las Partes.

Artículo 17

Entrada en vigor, vigencia y denuncia

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al mes en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor.
- 2. El presente Acuerdo se revisará a instancia de cualquiera de las Partes.
- 3. El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento dispuesto en el apartado 1.

4. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo previa notificación escrita a la otra Parte. Dicha denuncia surtirá efecto a los seis meses de la recepción de la notificación por la otra Parte.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en lengua inglesa y armenia, siendo ambos textos igualmente auténticos.

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN QUE APLIQUEN UNA DECISIÓN DEL CONSEJO RELATIVA A UNA OPERACIÓN DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UE EN LA QUE PARTICIPE LA REPÚBLICA DE ARMENIA SOBRE LA RENUNCIA A LAS RECLAMACIONES

«Los Estados miembros de la Unión que apliquen una Decisión del Consejo de la UE relativa a una operación de gestión de crisis de la UE en la que participe Armenia procurarán, en la medida en que lo permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, renunciar en lo posible a toda reclamación contra Armenia por muerte de su personal o por lesiones ocasionadas a este, o por daños o pérdidas de material perteneciente a los Estados miembros y utilizado en la operación de gestión de crisis de la UE, siempre que dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas:

- hayan sido causados por personal con el que contribuye Armenia a una operación de gestión de crisis de la UE en el ejercicio de sus funciones en relación con dicha operación, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa, o
- hayan resultado de la utilización de material perteneciente a Armenia, siempre que ese material se haya utilizado en relación con la operación de gestión de crisis de la UE, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa del personal con el que contribuye Armenia a dicha operación que lo haya utilizado.».

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2025/1553/oj

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA SOBRE LA RENUNCIA A LAS RECLAMACIONES CONTRA CUALQUIER ESTADO QUE PARTICIPE EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UE

«Armenia, al haber acordado participar en una operación de gestión de crisis de la UE, procurará, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, renunciar en lo posible a toda reclamación contra cualquier otro Estado que participe en la operación de gestión de crisis de la UE, por muerte de su personal o por lesiones ocasionadas a este, o por daños o pérdidas de material perteneciente a Armenia y utilizado en la operación de gestión de crisis de la UE, siempre que dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas:

- hayan sido causados por personal con el que contribuye cualquier Estado que participe en la operación de gestión de crisis de la UE en el ejercicio de sus funciones en relación con dicha operación, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa, o
- hayan sido consecuencia de la utilización de material perteneciente a Estados participantes en la operación de gestión de crisis de la UE, siempre que ese material se haya utilizado en relación con dicha operación, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa del personal de la operación de gestión de crisis de la UE que lo haya utilizado.».